

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	203
RADICADO:	760013110012-2023-00019-00
PROCESO:	SUCESIÓN
SOLICITANTE:	ARACELY SÁNCHEZ DE MENDOZA
CAUSANTE:	CENÓN MENDOZA RAMÍREZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda de APERTURA Y RADICACIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante CENÓN MENDOZA RAMÍREZ, promovido por la señora ARACELY SÁNCHEZ DE MENDOZA, a través de apoderado judicial.

1

CONSIDERACIONES

Conforme a lo narrado en el acápite de relación de bienes de la demanda y el avalúo dado al inmueble por valor de \$168´912.000,00, inscribiéndose en los asuntos de menor cuantía (Art.25 C.G.P.), la misma que, en armonía con la naturaleza del asunto, y de conformidad con el numeral 2º del Art.17 del Código General del Proceso, corresponde su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia, y en atención al contenido del artículo 90, inciso segundo, ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta localidad, para su debida asignación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CENÓN MENDOZA RAMÍREZ, promovido por la señora ARACELY SÁNCHEZ DE MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cali Valle, para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fc5a3f322cc050e77d92a8e789a99f940ee9ece80edcf80bdcef8e1d14cb16**

Documento generado en 27/01/2023 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>